

MODIFICA D. S. N° 411 DE 2000,
DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN

D. EXENTO 778

SANTIAGO, 30 SET. 2004

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 57 de 06 de agosto de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Supremos N° 411 de 2000 y N° 270 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron en el área marítima comprendida entre la I y la X Región, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante de la captura total, medida en peso, por viaje de pesca, de los recursos hidrobiológicos que señala.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar temporalmente el porcentaje máximo de desembarque de Pejegallo autorizado mediante el decreto supremo antes individualizado, en atención al incremento de la incidencia de dicha especie en las faenas de pesca orientadas a Merluza común con red de arrastre.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
30 SEP 2004	
TERMINO DE TRAMITACION	

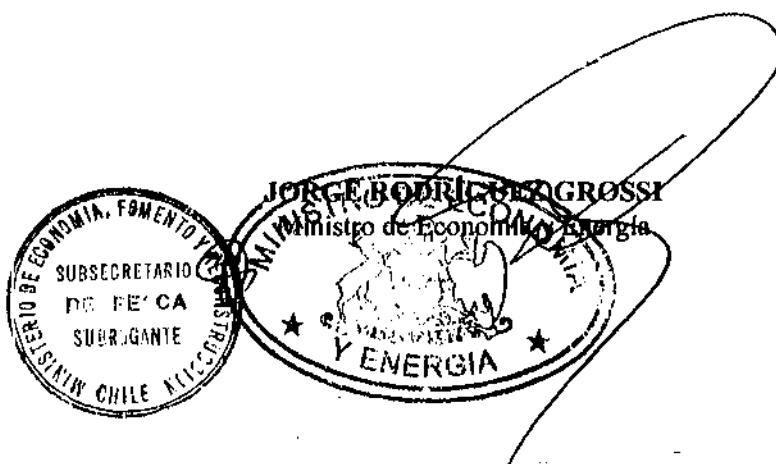
DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° letra c) del D.S. N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de autorizar, en la pesca industrial dirigida al recurso Merluza común *Merluccius gayi*, con red de arrastre, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, un porcentaje máximo de desembarque de Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus*, de hasta un 5%, medido en peso, por viaje de pesca, en relación a la captura total.

Artículo 2°.- El presente decreto regirá por el término de 60 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca